

Señor
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BBVA
COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.) contra
ANA MARIA BERMÚDEZ RÍOS, MARIA PAULA BERMÚDEZ RÍOS
Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA RÍOS
HURTADO

Exp.: 11001310300420180055800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el numeral segundo de la providencia expedida el 25 de marzo del año en curso, con el objeto de que sea revocado y, en su lugar, se tenga en cuenta que la parte actora si recorrió oportunamente el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, con base en las siguientes consideraciones:

Sea lo primero mencionar su Señoría, que mediante auto del pasado 2 diciembre, se corrió el traslado de las excepciones presentadas por la parte pasiva, por el término de 10 días a la parte actora, razón por la que, el suscrito dando cumplimiento a su requerimiento el día 16 siguiente, remitió al correo electrónico de su despacho ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el escrito recorriendo el traslado mencionado, correo que fue leído el mismo día a las 15:16 tal y como se avizora en las copias que adjunto al presente.

Así las cosas, una vez fenecido el término antes mencionado, ingresó el proceso al despacho y salió con el auto recurrido, pues contrario a lo acontecido, en el numeral segundo se establece que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones, de suerte que, lo que corresponde, es tener en cuenta lo manifestado por el suscrito.

Con base en lo anterior, ruego al Despacho revocar el numeral segundo de la decisión impugnada y, en su lugar, solicito se tenga en cuenta el escrito remitido a su despacho recorriendo el traslado, toda vez que, los presupuestos procesales se encuentran reunidos para ello, como quiera que fue presentado en tiempo.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada a los correos electrónicos:

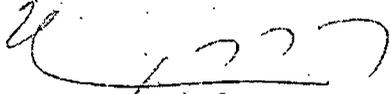
- ANA MARIA BERMÚDEZ: protectoresdegoodwill@gmail.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Abogado

- MARIA PAULA BERMÚDEZ: paulabermudezr@gmail.com y
sneydergarciajimenez@gmail.com
- CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS:
crisreyesg@yahoo.com

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Asunto: PROCESO 11001310300420180055800 - BBVA contra ANA MARIA BERMÚDEZ RIOS

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Fecha: 16/12/2020, 12:15 p. m.

A: ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CCO: gerente@aslegama.com

Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.)
contra ANA MARIA BERMÚDEZ RIOS, MARIA PAULA BERMÚDEZ RÍOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE
ALICIA RIOS HURTADO

EXP.: 11001310300420180055800

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente
manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

C. C. No. 17.015.475 de Btá

T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

—Adjuntos:—

ALICIA RIOS HURTADO - DESCORRE TRASLADO.pdf

8.0 MB

Asunto: RV: PROCESO 11001310300420180055800 - BBVA contra ANA MARIA BERMÚDEZ RIOS
De: JANNETHE GALAVIS <gjannethe@hotmail.com>
Fecha: 17/12/2020, 5:29 a. m.
A: Abogada Asistente <abogado1@aslegama.com>

Jannethe R. Galavís R.
Gerente
Asesores Legales Gama S.A.S.
Tels.: +57(1) 287-1741, +57 (1) 338-1123
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 3:16 p. m.
Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>
Asunto: Read: PROCESO 11001310300420180055800 - BBVA contra ANA MARIA BERMÚDEZ RIOS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

— ForwardedMessage.eml —

Asunto: Leído: PROCESO 11001310300420180055800 - BBVA contra ANA MARIA BERMÚDEZ RIOS
De: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: 16/12/2020, 3:16 p. m.
A: "ABOGADOS@ASLEGAMA.COM" <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

El mensaje

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: PROCESO 11001310300420180055800 - BBVA contra ANA MARIA BERMÚDEZ RIOS
Enviados: miércoles, 16 de diciembre de 2020 12:15:45 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el miércoles, 16 de diciembre de 2020 15:16:47 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Final-recipient: RFC822; ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Disposition: automatic-action/MDN-sent-automatically; displayed
X-MSEch-Correlation-Key: vAxJySp24UGqm5XS60tigw==
Original-Message-ID: <722bd604-6fb2-a92d-4401-cdb21fb58cca@aslegama.com>
X-Display-Name: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señor
JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.) contra ANA MARIA BERMÚDEZ RÍOS, MARIA PAULA BERMÚDEZ RÍOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA RÍOS HURTADO

Exp.: 11001310300420180055800

ASUNTO: SE DESCORRE TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legal, **DESCORRO EL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO** formuladas por el apoderado de la demandada Ana María Bermúdez Ríos, con la solicitud de que sean declaradas infundadas, con base en las siguientes consideraciones:

El apoderado de la demandada propone varios medios exceptivos, denominados "falta de título ejecutivo, pagaré hipotecario en pesos No. 8809600010897", "imposibilidad de cumplimiento de la obligación", así como las excepciones previas de "ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales", "pleito pendiente entre las misma partes", "no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" y "no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar", sobre las cuales procederé a pronunciarme de forma separada.

1. Falta de título ejecutivo, pagaré hipotecario en pesos No. 8809600010897

Manifiesta la parte excepcionante, que no es cierto que la Señora Ana María Bermúdez se haya constituido en deudora de la obligación contenida en el pagaré 8809600010897, toda vez que este fue suscrito con el fin de garantizar otro crédito que se encontraba en trámite con el Banco, el cual nunca se desembolsó, tanto así que se convoca a la demandada Ana María Bermúdez al proceso no en calidad de deudora, sino como heredera de la señora Ríos Hurtado Q.E.P.D.

Sea lo primero mencionar, que tal como lo indica el numeral 7° del mencionado

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

—Adjuntos:—

ForwardedMessage.eml

9.9 KB

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

pagaré, su valor fue destinado a la remodelación de la vivienda antaño perteneciente a la Señora Ríos Hurtado, ahora de propiedad de sus herederas y, en ninguna de sus cláusulas, se indica que sea garantía de otra obligación o se haya constituido en forma de promesa, como lo indica el apoderado de la pasiva. Por el contrario, del texto del documento se concluye con total claridad, que este fue suscrito por la demanda Ana María Bermúdez Ríos, en su condición de deudora.

Ahora bien, en relación con la afirmación según la cual el valor de este crédito no fue desembolsado, apporto como prueba al proceso, el pantallazo del diario electrónico del crédito, en el cual figura, que el día 12 de julio de 2017 a las 9:20 a.m., se realizó el desembolso a la cuenta 001304400200239986, de propiedad de la deudora.

Así mismo, con el fin de acreditar la titularidad de la cuenta de ahorros No. 001304400200239986, en cabeza de la Sra. Alicia Ríos Hurtado, adjunto al presente copia de los extractos expedidos en los meses de junio y agosto del 2017, en los cuales se evidencia esta situación. Igualmente, me permito aportar el pantallazo de los registros de extractos bancarios de la cuenta de ahorros anteriormente mencionada, en el cual consta que el extracto correspondiente al mes de julio de 2017 no se encuentra en existencia, razón por la cual, no es posible aportarlo al proceso.

Finalmente, con el fin de acreditar el uso efectivo del dinero desembolsado, apporto el extracto del mes de julio del 2017, correspondiente a la cuenta de ahorros No. 001308800200000732, en el cual consta que el dinero desembolsado por el Banco en la cuenta bancaria de la Sra. Ríos Hurtado, fue traslado por ella, el día 13 de julio a esta otra cuenta bancaria, de la cual también era titular.

Por consiguiente, sorprende la manifestación realizada por la pasiva, quien manifiesta que nunca fue realizado el desembolso del crédito, pues los documentos anteriormente mencionados, que se aportan como prueba al proceso, acreditan que dicho desembolso sí fue realizado a la cuenta bancaria de una de las deudoras, Sra. Alicia Ríos Hurtado, quien el 13 de julio del mismo año, retiró el dinero consignado a su cuenta, para trasladarlo a otra de la cual también era titular.

A más de lo anterior, es importante indicar, que con posterioridad a la fecha de desembolso del crédito, fueron realizados varios abonos, los días 14 de agosto, 12 de septiembre, 12 de octubre y 20 de noviembre de 2017, lo cual constituye un reconocimiento expreso de la parte demandada, a la existencia de la obligación a su cargo, toda vez que el desembolso sí fue realizado. Por ello, hasta el 20 de noviembre de 2017, los pagos se realizaron conforme lo acordado en el pagaré, tal como consta en el documento de nombre "consulta del movimiento de préstamos" expedido por el BBVA el 6 de septiembre de 2018, que también adjunto como prueba al presente.

Finalmente, respecto a la manifestación realizada por la pasiva, acerca de

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

demandar a la Señora Bermúdez Ríos en calidad de heredera y no como deudora de la obligación, me permito indicar que de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del CGP “la demanda en esta clase de procesos debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda”, quien en el presente caso es la señora Alicia Rio Hurtado tal como figura en el certificado de tradición que obra en el expediente; sin embargo, ante su fallecimiento, también acreditado en el proceso, la demanda debió dirigirse contra sus herederos determinados e indeterminados, conforme lo ordenado en el art. 87 del C.G.P.

No obstante, es importante indicar que la Señora Bermúdez Ríos, suscribió el pagaré en calidad de deudora, tal como se indicó en el hecho 2.1 de la demanda, lo cual implica, que a pesar de ser demandada en calidad de heredera de la Señora Ríos Hurtado, esto no hace que Ana María Bermúdez, pierda su calidad de deudora, y, en consecuencia, de obligada al pago de la obligación, en la misma forma que lo era la causante.

Con base en lo anterior, al Señor Juez comedidamente solicito se declare infundada la excepción de “1. Falta de título ejecutivo, pagaré hipotecario en pesos No. 8809600010897”, toda vez que no se encuentra ajustada a derecho.

2. Imposibilidad de cumplimiento de la obligación

Manifiesta la pasiva, que le fue imposible cumplir con las obligaciones que se cobran en el proceso, toda vez que para ella fue un imprevisto la negativa del BBVA Seguros S.A., el objetar la reclamación del seguro para el pago de los créditos aquí ejecutados, lo cual se constituye una excesiva onerosidad a cargo de las demandadas y se configura la teoría de la imprevisión en los contratos, justificante para el incumplimiento de las obligaciones.

Sea lo primero indicar, que las manifestaciones de la pasiva, desde el punto de vista formal, no enmarcan dentro del plano de las excepciones de mérito, pues en el proceso que nos ocupa, se está haciendo ejercicio de una acción cambiaria, entendida como la acción judicial propuesta para reclamar el cobro de obligaciones contenidas en títulos valores, por ende, debo resaltar, que contra ésta solamente es posible proponer las excepciones consagradas en el artículo 784 del C. de Co., el cual trae una enumeración de carácter taxativa.

Efectivamente, al observar y analizar la norma mencionada, es notorio que la “excepción” denominada “fuerza mayor” no corresponde con ninguna de las excepciones enumeradas, por lo cual, desde un principio no está llamada a prosperar.

Es importante resaltar, que esta excepción ni siquiera encuadra dentro de las posibilidades contempladas en el numeral 13 del artículo, pues, la norma estipula

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.

Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467

Correo electrónico: abogados@aslegama.com

“Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor”, esto es, las relacionadas con hechos de carácter subjetivo en la relación deudor y acreedor, que tengan vínculo directo con la existencia y surgimiento de la obligación, como el dolo, error, violencia, falta de consentimiento en la creación, la emisión o la negociación o transferencia del título valor, la creación simulada o maliciosa del título, la negociación simulada de este, el desconocimiento del contenido y alcance del título, o del negocio o relación fundamental que originó su creación, etc.

Ahora bien, con respecto a la teoría invocada por el apoderado de la demandada, señala el artículo 868 del código de comercio que la misma se aplica:

“Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles, posteriores a la celebración de un contrato de ejecución sucesiva, periódica o diferida, alteren o agraven la prestación de futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, podrá ésta pedir su revisión.

El juez procederá a examinar las circunstancias que hayan alterado las bases del contrato y ordenará, si ello es posible, los reajustes que la equidad indique; en caso contrario, el juez decretará la terminación del contrato.

Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.”

Pues bien, frente a lo manifestado, me permito aportar las comunicaciones expedidas por el BBVA SEGUROS S.A., los días 29 de noviembre de 2017 y 12 de junio de 2018, en la cuales se objeta la reclamación del seguro realizada por las demandadas, indicando, que la asegurada contaba con los antecedentes de “HTA, Síndrome de articulación condrocostal y celulitis en otras partes de los miembros”, los cuales fueron diagnosticados con anterioridad a la solicitud de las pólizas, y no fueron informados al momento del diligenciamiento de la póliza.

Lo anterior, configura la reticencia, que ocasiona la nulidad relativa del contrato de seguro, fundamento sobre el cual el BBVA SEGUROS objetó la reclamación, esto de conformidad con el inciso primero del artículo 1058 del Código de Comercio, que cito:

Artículo 1058. Declaración del estado del riesgo y sanciones por inexactitud o reticencia. *El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.*

Así pues, si la titular no informó con sinceridad sus antecedentes de salud, teniendo conocimiento de estos, los cuales hubieren ocasionado que la aseguradora se negara a conceder la póliza, o lo hiciera en otras condiciones, no es posible afirmar, que la objeción de esta fue un hecho imprevisible para sus herederos.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se declare infundada la excepción de "imposibilidad de cumplimiento de la obligación", presentada por la pasiva.

3. Excepciones previas de "ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales", "pleito pendiente entre las misma partes", "no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios" y "No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar"

Con respecto a la manifestación del apoderado, respecto a las referidas excepciones, es importante precisar, que las mismas corresponden a excepciones previas, de conformidad con el artículo 100 del C.G.P., las cuales debían ser presentadas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 442 del citado estatuto y, como no se hizo en esta forma, deben ser rechazadas de plano.

No obstante, con respecto a la excepción de pleito pendiente en los procesos ejecutivos, el numeral 1 del artículo 161 establece que:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. **El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.** (Negrilla fuera del texto original)*

Con base en la citada norma, no es dado interpretar que la excepción del pleito pendiente sea admisible dentro del proceso ejecutivo, toda vez que éste, no puede ser suspendido por la existencia de un proceso declarativo, previo o posterior al ejecutivo, como lo pretende la excepcionante, pues de lo contrario, la forma más sencilla de suspender cualquier ejecución sería incoando este tipo de proceso.

A más de lo anterior, debemos indicar, que la jurisprudencia ha establecido ciertos requisitos para que la excepción de pleito pendiente se configure, a saber:

“El objeto o finalidad de la excepción previa de pleito pendiente es evitar, no solo la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes, sino la ocurrencia de juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones. En consecuencia, los elementos concurrentes y simultáneos para su configuración y declaratoria son: -Que exista otro proceso en curso. -Que las pretensiones sean idénticas. - Que las partes sean las mismas. -Que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos.”

Con base en lo anterior, no es dado reconocer que exista un pleito pendiente, toda vez que los requisitos establecidos para que ello se configure no se encuentran cumplidos, toda vez que el proceso a que se refiere el excepcionante es de distinta naturaleza al proceso que nos ocupa, siendo el presente un ejecutivo y el referido por el excepcionante, un declarativo; las pretensiones no son las mismas, pues en uno se busca que el BBVA Seguros, reconozca el pago del seguro y en el otro se hace efectiva la garantía real para el pago de las obligaciones demandadas.

Adicionalmente, es importante indicar, que en el proceso declarativo, de que trata la excepción, se profirió sentencia, notificada en estado del pasado 4 de noviembre, cuya copia adjunto al presente, donde se declaró probada la excepción de *“reticencia y nulidad del contrato de seguros”* presentada por el BBVA Seguros, y se negaron las pretensiones de la demanda, en consecuencia, no hay lugar a suspender el presente proceso, toda vez que la figura se encuentra expresamente excluida para los procesos ejecutivos, los requisitos para que se configure el pleito pendiente no se encuentran reunidos, y, finalmente, en el proceso declarativo ya hubo fallo en contra de la aquí excepcionante.

Con base en lo anterior, ruego al Despacho, desestimar las excepciones planteadas por el apoderado de la parte demandada, toda vez que no tienen fundamento legal, y por ello no tienen la posibilidad de enervar las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez, tener como prueba a favor de la entidad que represento, las siguientes:

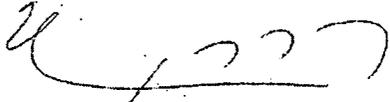
1. La demanda y sus anexos, así como la actuación procesal surtida
2. Pantallazo constancia del desembolso del crédito.
3. Extracto de la cuenta de ahorros No. 001304400200239986 de la Sra. Alicia Ríos Hurtado, correspondiente al mes de junio de 2017.
4. Extracto de la cuenta de ahorros No. 001304400200239986 de la Sra. Alicia Ríos Hurtado, correspondiente al mes de agosto de 2017.
5. Pantallazo del registro de extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 001304400200239986.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

6. Extracto de la cuenta de ahorros No. 001308800200000732, de propiedad de la Sra. Alicia Ríos Hurtado.
7. Documento "consulta del movimiento de préstamos".
8. Sentencia del proceso declarativo con radicación 11001310303720190020900.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

Entorno

Empresa: 0013

Unidad: 0880

Usuario: C565725

Terminal: VE43

Fecha: 12/07/2017

Hora Inicio: 09:20:00

Hora Fin: 09:20:44

Buscar

Salir

Hora	Operación	D...	Importe	Identificador	Estado
09.20.44	CONTABILIZACION Y AL	+	200,000,000.00	00130440250200239986	

SRA
ALICIA RIOS HURTADO .
ALIRIOSH@GMAIL.COM .
ISTMINA CHOCO- COLOMBIA



157265 67868

Oficina: 0440

BBVA

Extracto de Cuenta

CUENTA DE AHORROS LIBRETON

El próximo 23 de julio de 2017, desde las 00:00 am y hasta las 8:00 am, nuestros canales transaccionales estarán sin servicio por mantenimiento de nuestra plataforma tecnológica.

Información de la oficina

QUIBDO
DIRECCIÓN: CRA 2 24 08
TELÉFONO: 00946711712

PERÍODO DESDE: 01-06-2017 HASTA: 30-06-2017

Información de la cuenta

Número de cuenta 001304400200239986

Fecha de corte 30-06-2017

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		13,398.84	- IVA	2	2,090.00
+ ABONOS	13	88,297,574.00	- 4 POR MIL	23	75,786.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	103.00	- RETENCIONES		0.00
- CARGOS	29	87,095,555.67	SALDO FINAL		1,137,644.17

Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
3172	01-06-2017	01-06-2017	SEGURO CUPO EXPRESS. CC CANALES TRANSACCI	11,825.81		1,573.03
3173	02-06-2017	02-06-2017	DEPOSITO EN EFECTIVO		2,700,000.00	2,701,573.03
3174	02-06-2017	02-06-2017	PAGO CUPO BANCA MOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	276,453.64		2,425,119.39
3175	02-06-2017	02-06-2017	ABONO DOMI. 891680089 CC CAJA CENTRAL		11,011,387.00	13,436,506.39
3176	02-06-2017	02-06-2017	ABONO CUPO ROTATIVO BANCA MOVIL BANCA PERSONAL EL DO		19,000,000.00	32,436,506.39
3177	02-06-2017	02-06-2017	IMPUESTO DECRETO	32,549.00		32,403,957.39
3178	02-06-2017	02-06-2017	CAR TRASP BBVN CTA 04400200334100 ENLACE DE APLICATIVO	19,000,000.00		13,403,957.39
3179	02-06-2017	02-06-2017	ABONO DOMI. 8916800894 CC CAJA CENTRAL		3,366,000.00	16,769,957.39
3180	02-06-2017	02-06-2017	CAR TRASP BBVN CTA 0880020000732 ENLACE DE APLICATIVO	16,000,000.00		769,957.39
3181	02-06-2017	02-06-2017	IMPUESTO DECRETO	6.00		769,951.39
3182	02-06-2017	02-06-2017	PAGO COMISION NO EXITOSA T DEBITO	1,450.00		768,501.39
3183	05-06-2017	05-06-2017	ABONO DOMI. 891680089		7,920,000.00	8,688,501.39
3184	05-06-2017	05-06-2017	CAR TRASP BBVN CTA 0880020000732 ENLACE DE APLICATIVO	7,500,000.00		1,188,501.39
3185	10-06-2017	12-06-2017	IMPUESTO DECRETO	1,796.00		1,186,705.39
3186	10-06-2017	12-06-2017	VALOR PAGO FACTURA SERVICIO PSE ENLACE DE APLICATIVO	448,880.00		737,825.39
3187	12-06-2017	12-06-2017	IMPUESTO DECRETO	800.00		737,025.39
3188	12-06-2017	12-06-2017	RETIRO CAJERO BBVA	200,000.00		537,025.39
3189	12-06-2017	12-06-2017	ABONO DOMI. 891680089 CC CAJA CENTRAL		13,018,841.00	13,555,866.39
3190	12-06-2017	12-06-2017	CAR TRASP BBVN CTA 0880020000732 ENLACE DE APLICATIVO	13,000,000.00		555,866.39
3191	13-06-2017	13-06-2017	ABONO DOMI. 891680089		3,916,284.00	4,472,150.39
3192	13-06-2017	13-06-2017	IMPUESTO DECRETO	731.00		4,471,419.39
3193	13-06-2017	13-06-2017	CAR TRASP BBVN CTA 02300100017154 ENLACE DE APLICATIVO	182,820.00		4,288,599.39
3194	14-06-2017	14-06-2017	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		4,285,799.39
3195	14-06-2017	14-06-2017	RETIRO CAJERO BBVA EL RETIRO	700,000.00		3,585,799.39
3196	14-06-2017	14-06-2017	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		3,584,199.39
3197	14-06-2017	14-06-2017	RETIRO CAJERO BBVA EL RETIRO	400,000.00		3,184,199.39
3198	15-06-2017	15-06-2017	IMPUESTO DECRETO	22.00		3,184,177.39
3199	15-06-2017	15-06-2017	COMISION POR DOMICILIACION	5,500.00		3,178,677.39
3200	15-06-2017	15-06-2017	IMPUESTO DECRETO	4.00		3,178,673.39
3201	15-06-2017	15-06-2017	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	1,045.00		3,177,628.39
3202	15-06-2017	15-06-2017	IMPUESTO DECRETO	8,000.00		3,169,628.39
3203	15-06-2017	15-06-2017	CARGO DOMI. 26327932	2,000,000.00		1,169,628.39
3204	15-06-2017	15-06-2017	IMPUESTO DECRETO	154.00		1,169,474.39
3205	15-06-2017	15-06-2017	PAGO5000004775 BANCA PERSONAL EL DO	38,548.00		1,130,926.39
3206	16-06-2017	16-06-2017	IMPUESTO DECRETO	1,600.00		1,129,326.39
3207	16-06-2017	16-06-2017	RETIRO CAJERO BBVA FONTIBON	400,000.00		729,326.39
3208	20-06-2017	20-06-2017	DEPOSITO EN EFECTIVO		800,000.00	1,529,326.39
3209	20-06-2017	20-06-2017	IMPUESTO DECRETO	280.00		1,529,046.39
3210	20-06-2017	20-06-2017	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	70,000.00		1,459,046.39
3211	21-06-2017	21-06-2017	DEPOSITO EN EFECTIVO		3,067,675.00	4,526,721.39
3212	21-06-2017	21-06-2017	IMPUESTO DECRETO	22.00		4,526,699.39
3213	21-06-2017	21-06-2017	COMISION POR DOMICILIACION	5,500.00		4,521,199.39
3214	21-06-2017	21-06-2017	IMPUESTO DECRETO	4.00		4,521,195.39
3215	21-06-2017	21-06-2017	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	1,045.00		4,520,150.39
3216	21-06-2017	21-06-2017	IMPUESTO DECRETO	12,000.00		4,508,150.39



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.



Tu celular como lo quieres,
tus pagos como los esperabas.

Paga tus servicios desde BBVA móvil con
el código de barras de la factura.

Para mayor información ingresa a www.bbva.com.co

Descarga BBVA móvil



Buscamos a esas
personas que hacen
historia y crean futuro.

Llega el 4to Premio
Nacional al Docente BBVA
y queremos recompensar a
educadores que crean
nuevas herramientas que
incentivan la lectura y
escritura.

Inscripciones y más información:
www.colombia.bancaresponsable.com/docentes
Fechas: Hasta el 20 de agosto de 2017.
Premiación: Última semana de noviembre de 2017.



Un ahorro siempre
te acerca más a
tus metas.

Si eres cliente de Cuenta
Nómina y Cuenta Pensional
comienza tu ahorro
y nosotros te apoyamos,
abonando hasta \$100.000
en la sexta cuota a tu
cuenta Mi Proyecto.

Más información, términos y condiciones
en www.bbva.com.co

Apreciado Cliente:

A continuación te ofrecemos información que BBVA considera relevante para ti:

- No olvides que el pago oportuno de tus obligaciones constituye una excelente referencia crediticia, financiera y comercial y te evita costos adicionales por honorarios de cobranza.
- Mantener actualizada en el Banco tu dirección física y electrónica, tus números telefónicos de contacto, así como la documentación que el Banco requiera, te asegura recibir actualizada, y de manera oportuna, la información sobre tus créditos y vencimientos, así como la de los demás productos y servicios que el Banco tiene a tu disposición.
- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término legal.
- Tu pago será tenido en cuenta por el Banco desde el mismo momento en que se efectúe.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co sección información de interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 343 83 85, fax: 343 83 87 y correo electrónico: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua. Si tienes inquietudes sobre la información contenida en esta comunicación, puedes acercarte a nuestras oficinas a nivel nacional, acceder a nuestra página web www.bbva.com.co o comunicarte a nuestra Línea BBVA en Bogotá: 401 00 00, Barranquilla: 350 35 00, Medellín: 493 83 00, Cali: 889 20 20, Bucaramanga: 630 40 00 o desde el resto del país al 01 8000 912 227.

Cordialmente,
BBVA Colombia S.A.

Síguenos en:



[facebook.com/bbvacol](https://www.facebook.com/bbvacol)



[@BBVA_Colombia](https://twitter.com/BBVA_Colombia)



[BBVA Colombia](https://www.linkedin.com/company/bbva-colombia)



[Bancobbvacolombia](https://www.youtube.com/channel/UC...)

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

SRA
ALICIA RIOS HURTADO .
ALIRIOSH@GMAIL.COM .
ISTMINA CHOCHO- COLOMBIA

BBVA

Extracto de Cuenta

CUENTA DE AHORROS LIBRETON



NÚMERO DE CUENTA: 001304400200239986

NOMBRE DEL CLIENTE: ALICIA RIOS HURTADO .

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
3217	21-06-2017	21-06-2017	CARGO DOMI. 26327932	3,000,000.00		1,508,150.39
3218	23-06-2017	23-06-2017	IMPUESTO DECRETO	1,035.00		1,507,115.39
3219	23-06-2017	23-06-2017	COMPRA POS ASC ZARA	258,800.00		1,248,315.39
3220	24-06-2017	27-06-2017	IMPUESTO DECRETO	2,400.00		1,245,915.39
3221	24-06-2017	27-06-2017	RETIRO CAJERO BBVA PALMIRA	600,000.00		645,915.39
3222	25-06-2017	27-06-2017	IMPUESTO DECRETO	1,112.00		644,803.39
3223	25-06-2017	27-06-2017	COMPRA POS ASC ANTONIO ZARZUR 1	278,000.00		366,803.39
3224	27-06-2017	27-06-2017	ABONO TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO		1,200,000.00	1,566,803.39
3225	27-06-2017	27-06-2017	ABONO DOMI. 891680089 CC CAJA CENTRAL		11,011,387.00	12,578,190.39
3226	27-06-2017	27-06-2017	IMPUESTO DECRETO	4,807.00		12,573,383.39
3227	27-06-2017	27-06-2017	CARGO PRESTAMO BANCA PERSONAL EL DO	1,201,778.22		11,371,605.17
3228	27-06-2017	27-06-2017	TRANSF PROPIO BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	10,500,000.00		871,605.17
3229	28-06-2017	29-06-2017	IMPUESTO DECRETO	864.00		870,741.17
3230	28-06-2017	29-06-2017	COMPRA POS ASC BRISAS DEL ATRATO	216,000.00		654,741.17
3231	29-06-2017	29-06-2017	ABONO DOMI. 891680089		7,920,000.00	8,574,741.17
3232	29-06-2017	29-06-2017	TRANSF PROPIO BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	8,000,000.00		574,741.17
3233	29-06-2017	29-06-2017	ABONO DOMI. 8916800894 CC CAJA CENTRAL		3,366,000.00	3,940,741.17
3234	29-06-2017	29-06-2017	CAR TRASP BBVN CTA 08800200000732 ENLACE DE APLICATIVO	2,000,000.00		1,940,741.17
3235	30-06-2017	30-06-2017	IMPUESTO DECRETO	2,400.00		1,938,341.17
3236	30-06-2017	30-06-2017	RETIRO CAJERO BBVA	600,000.00		1,338,341.17
3237	30-06-2017	30-06-2017	IMPUESTO DECRETO	800.00		1,337,541.17
3238	30-06-2017	30-06-2017	RETIRO CAJERO BBVA	200,000.00		1,137,541.17
			ABONO INTERESES GANADOS		103.00	1,137,644.17



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

SRA
ALICIA RIOS HURTADO .
ALIRIOSH@GMAIL.COM .
ISTMINA CHOCO- COLOMBIA



153679 66464

Oficina: 0440

BBVA

Extracto de Cuenta

CUENTA DE AHORROS LIBRETON

Nuestra firma de Revisor Fiscal ha cambiado, favor informar cualquier inconformidad sobre el contenido de este extracto a nuestros Revisores Fiscales, KPMG S.A.S, al correo electrónico: colombia@kpmg.com.co

Información de la oficina

QUIBDO

DIRECCIÓN: CRA 2 24 08

TELÉFONO: 00946711712

PERÍODO DESDE: 01-08-2017 HASTA: 31-08-2017

Información de la cuenta

Número de cuenta 001304400200239986

Fecha de corte 31-08-2017

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		9,312,157.04	- IVA	5	5,225.00
+ ABONOS	9	102,017,933.00	- 4 POR MIL	50	316,388.00
+ INTERESES RECIBIDOS	1	2,120.00	- RETENCIONES		0.00
- CARGOS	65	90,243,076.75	SALDO FINAL		20,767,520.29

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
3330	01-08-2017	01-08-2017	SEGURO CUPO EXPRESS. CC CANALES TRANSACCI	284.84		9,311,872.20
3331	01-08-2017	01-08-2017	COMPRA POS ASC NOTARIA 1	7,930,682.00		1,381,190.20
3332	01-08-2017	01-08-2017	PAGO CUPO QE TC 25066588599064 ENLACE DE APLICATIVO	275,780.15		1,105,410.05
3333	01-08-2017	01-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	600,000.00		505,410.05
3334	02-08-2017	02-08-2017	COMISION POR DOMICILIACION	5,500.00		499,910.05
3335	02-08-2017	02-08-2017	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	1,045.00		498,865.05
3336	02-08-2017	02-08-2017	CARGO DOMI. 26327932	100,000.00		398,865.05
3337	03-08-2017	03-08-2017	ABONO DOMI. 8916800894 CC CAJA CENTRAL		3,416,437.00	3,815,302.05
3338	04-08-2017	04-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA PALMIRA	700,000.00		3,115,302.05
3339	04-08-2017	04-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA PALMIRA	700,000.00		2,415,302.05
3340	04-08-2017	04-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA PALMIRA	400,000.00		2,015,302.05
3341	05-08-2017	08-08-2017	COMPRA POS ASC PRICESMART SALITR	112,100.00		1,903,202.05
3342	08-08-2017	08-08-2017	COMPRA POS ASC MINIMERCADO EL DO	146,790.00		1,756,412.05
3343	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	4,600.00		1,751,812.05
3344	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	13,600.00		1,738,212.05
3345	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	21,800.00		1,716,412.05
3346	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	17,700.00		1,698,712.05
3347	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	13,400.00		1,685,312.05
3348	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	15,500.00		1,669,812.05
3349	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	10,600.00		1,659,212.05
3350	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	16,300.00		1,642,912.05
3351	09-08-2017	09-08-2017	IMPUESTO DECRETO	248.00		1,642,664.05
3352	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	127,226.72		1,515,437.33
3353	09-08-2017	09-08-2017	IMPUESTO DECRETO	363.00		1,515,074.33
3354	09-08-2017	09-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	90,828.99		1,424,245.34
3355	09-08-2017	09-08-2017	IMPUESTO DECRETO	22.00		1,424,223.34
3356	09-08-2017	09-08-2017	COMISION POR DOMICILIACION	5,500.00		1,418,723.34
3357	09-08-2017	09-08-2017	IMPUESTO DECRETO	4.00		1,418,719.34
3358	09-08-2017	09-08-2017	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	1,045.00		1,417,674.34
3359	09-08-2017	09-08-2017	IMPUESTO DECRETO	4,000.00		1,413,674.34
3360	09-08-2017	09-08-2017	CARGO DOMI. 26327932	1,000,000.00		413,674.34
3361	11-08-2017	11-08-2017	IMPUESTO DECRETO	76.00		413,598.34
3362	11-08-2017	11-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	19,000.00		394,598.34
3363	11-08-2017	11-08-2017	IMPUESTO DECRETO	28.00		394,570.34
3364	11-08-2017	11-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	7,000.00		387,570.34
3365	13-08-2017	14-08-2017	IMPUESTO DECRETO	800.00		386,770.34
3366	13-08-2017	14-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA	200,000.00		186,770.34
3367	13-08-2017	14-08-2017	IMPUESTO DECRETO	400.00		186,370.34
3368	13-08-2017	14-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA	100,000.00		86,370.34
3369	13-08-2017	14-08-2017	IMPUESTO DECRETO	200.00		86,170.34
3370	13-08-2017	14-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA	50,000.00		36,170.34
3371	14-08-2017	14-08-2017	TRASP. CUPO QE TC 25066588599064 BANCA PERSONAL EL DO		4,500,000.00	4,536,170.34
3372	14-08-2017	14-08-2017	IMPUESTO DECRETO	18,000.00		4,518,170.34
3373	14-08-2017	14-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	4,500,000.00		18,170.34
3374	14-08-2017	14-08-2017	TRASP. CUPO QE TC 25066588599064 BANCA PERSONAL EL DO		25,100,000.00	25,118,170.34



Producto protegido por el Seguro de Depósitos

Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

Ahorrar puede ser divertido y ganar siempre lo es.

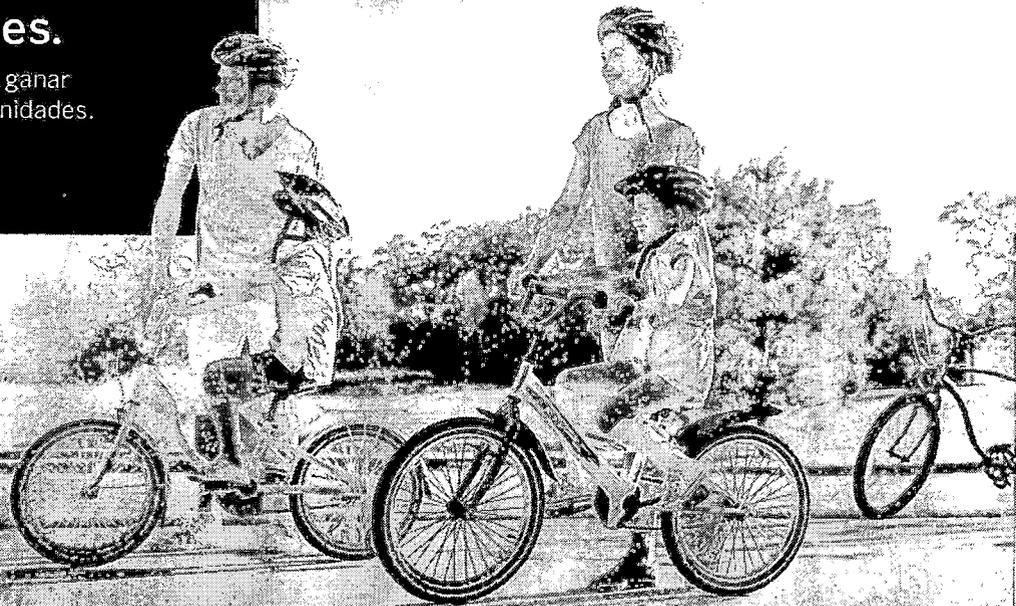
Incrementa tu saldo en \$200.000
y congéjalos por 45 días, así podrás participar por

60 premios de \$5 millones.

Por cada \$200.000 tienes una oportunidad de ganar
y si tienes tu nómina tendrás el doble de oportunidades.



Busca en Internet: BBVA ahorros



Extendimos el plazo de inscripción

Tienes hasta el 24 de
septiembre para contarnos
porque eres tu la persona
indicada para ganar el
Premio Nacional Docente.

Inscríbete ya en:
www.bbva.com.co



Tu celular aún no hace
crispetas, pero sí paga
la televisión por cable

Recuerda que desde BBVA
móvil puedes pagar tus
servicios sin hacer filas.

Descárgala ya en tu app store.



Apreciado Cliente:

A continuación te ofrecemos información que BBVA considera relevante para ti:

- No olvides que el pago oportuno de tus obligaciones constituye una excelente referencia crediticia, financiera y comercial y te evita costos adicionales por honorarios de cobranza.
- Mantener actualizada en el Banco tu dirección física y electrónica, tus números telefónicos de contacto, así como la documentación que el Banco requiera, te asegura recibir actualizada y de manera oportuna, la información sobre tus créditos y vencimientos, así como la de los demás productos y servicios que el Banco tiene a tu disposición.
- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término legal.
- Tu pago será tenido en cuenta por el Banco desde el mismo momento en que se efectúe.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co sección información de interés.
- Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 343 83 85, fax: 343 83 87 y correo electrónico: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.
- Si tienes inquietudes sobre la información contenida en esta comunicación, puedes acercarte a nuestras oficinas a nivel nacional, acceder a nuestra página web www.bbva.com.co o comunicarte a nuestra Línea BBVA en Bogotá: 401 00 00, Barranquilla: 350 35 00, Medellín: 493 83 00, Cali: 889 20 20, Bucaramanga: 630 40 00 o desde el resto del país al 01 8000 912 227.

Cordialmente,
BBVA Colombia S.A.

Síguenos en:



[facebook.com/bbvacol](https://www.facebook.com/bbvacol)



[@BBVA_Colombia](https://twitter.com/BBVA_Colombia)



[BBVA Colombia](https://www.linkedin.com/company/bbva-colombia)



[Bancobbvacolombia](https://www.youtube.com/Bancobbvacolombia)

Creando Oportunidades

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

Página 2 de 4

SRA
ALICIA RIOS HURTADO .
ALIRIOSH@GMAIL.COM .
ISTMINA CHOCO- COLOMBIA



153681 66464

Oficina: 0440

BBVA

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS LIBRETON

NÚMERO DE CUENTA: 001304400200239986

NOMBRE DEL CLIENTE: ALICIA RIOS HURTADO .

Detalles de transacciones

Movimiento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
3375	14-08-2017	14-08-2017	IMPUESTO DECRETO	20,000.00		25,098,170.34
3376	14-08-2017	14-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	5,000,000.00		20,098,170.34
3377	14-08-2017	14-08-2017	IMPUESTO DECRETO	80,000.00		20,018,170.34
3378	14-08-2017	14-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	20,000,000.00		18,170.34
3379	14-08-2017	13-08-2017	IMPUESTO DECRETO	6.00		18,164.34
3380	14-08-2017	13-08-2017	PAGO COMISION NO EXITOSA T DEBITO	1,450.00		16,714.34
3381	15-08-2017	15-08-2017	AVANCE A CTA TC 45941961920589		31,000,000.00	31,016,714.34
3382	15-08-2017	15-08-2017	IMPUESTO DECRETO	22.00		31,016,692.34
3383	15-08-2017	15-08-2017	COMISION POR DOMICILIACION	5,500.00		31,011,192.34
3384	15-08-2017	15-08-2017	IMPUESTO DECRETO	4.00		31,011,188.34
3385	15-08-2017	15-08-2017	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	1,045.00		31,010,143.34
3386	15-08-2017	15-08-2017	IMPUESTO DECRETO	120,000.00		30,890,143.34
3387	15-08-2017	15-08-2017	CARGO DOMI. 26327932	30,000,000.00		890,143.34
3388	15-08-2017	15-08-2017	IMPUESTO DECRETO	154.00		889,989.34
3389	15-08-2017	15-08-2017	PAGO5000004775 BANCA PERSONAL EL DO	38,548.00		851,441.34
3390	16-08-2017	16-08-2017	IMPUESTO DECRETO	846.00		850,595.34
3391	16-08-2017	16-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	211,550.00		639,045.34
3392	16-08-2017	16-08-2017	IMPUESTO DECRETO	243.00		638,802.34
3393	16-08-2017	16-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	60,766.00		578,036.34
3394	16-08-2017	16-08-2017	IMPUESTO DECRETO	875.00		577,161.34
3395	16-08-2017	16-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	218,800.00		358,361.34
3396	16-08-2017	16-08-2017	IMPUESTO DECRETO	1,277.00		357,084.34
3397	16-08-2017	16-08-2017	PAGO T.CREDITO ENLACE DE APLICATIVO	319,300.00		37,784.34
3398	17-08-2017	17-08-2017	ABONO DOMI. 891680089		8,900,041.00	8,937,825.34
3399	17-08-2017	17-08-2017	IMPUESTO DECRETO	190.00		8,937,635.34
3400	17-08-2017	17-08-2017	COMPRA POS ASC ADMINISTRADORA CO	47,600.00		8,890,035.34
3401	17-08-2017	17-08-2017	IMPUESTO DECRETO	283.00		8,889,752.34
3402	17-08-2017	17-08-2017	COMPRA POS ASC FARMATODO CRA 16	70,800.00		8,818,952.34
3403	18-08-2017	18-08-2017	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		8,816,152.34
3404	18-08-2017	18-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA	700,000.00		8,116,152.34
3405	18-08-2017	18-08-2017	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		8,113,352.34
3406	18-08-2017	18-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA	700,000.00		7,413,352.34
3407	18-08-2017	18-08-2017	IMPUESTO DECRETO	126.00		7,413,226.34
3408	18-08-2017	18-08-2017	COMPRA POS ASC ALMACEN TANIA	31,500.00		7,381,726.34
3409	18-08-2017	18-08-2017	ABONO DOMI. 891680089 CC CAJA CENTRAL		5,955,550.00	13,337,276.34
3410	18-08-2017	18-08-2017	IMPUESTO DECRETO	112.00		13,337,164.34
3411	18-08-2017	18-08-2017	COMPRA POS ASC EXITO SALITRE	27,899.00		13,309,265.34
3412	18-08-2017	18-08-2017	IMPUESTO DECRETO	2,400.00		13,306,865.34
3413	18-08-2017	18-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA	600,000.00		12,706,865.34
3414	21-08-2017	22-08-2017	IMPUESTO DECRETO	300.00		12,706,565.34
3415	21-08-2017	22-08-2017	COMPRA POS ASC PAPA JOHNS SALITR	75,000.00		12,631,565.34
3416	22-08-2017	22-08-2017	IMPUESTO DECRETO	22.00		12,631,543.34
3417	22-08-2017	22-08-2017	COMISION POR DOMICILIACION	5,500.00		12,626,043.34
3418	22-08-2017	22-08-2017	IMPUESTO DECRETO	4.00		12,626,039.34
3419	22-08-2017	22-08-2017	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	1,045.00		12,624,994.34
3420	22-08-2017	22-08-2017	IMPUESTO DECRETO	11,400.00		12,613,594.34
3421	22-08-2017	22-08-2017	CARGO DOMI. 26327932	2,850,000.00		9,763,594.34
3422	23-08-2017	23-08-2017	IMPUESTO DECRETO	542.00		9,763,052.34
3423	23-08-2017	23-08-2017	COMPRA POS ASC MINIMERCADO ASOC	135,500.00		9,627,552.34
3424	24-08-2017	24-08-2017	IMPUESTO DECRETO	165.00		9,627,387.34
3425	24-08-2017	24-08-2017	COMPRA POS ASC CARULLA COUNTRY	41,130.00		9,586,257.34
3426	24-08-2017	24-08-2017	IMPUESTO DECRETO	4,802.00		9,581,455.34
3427	24-08-2017	24-08-2017	CARGO PRESTAMO BANCA PERSONAL EL DO	1,200,548.05		8,380,907.29
3428	25-08-2017	25-08-2017	IMPUESTO DECRETO	1,313.00		8,379,594.29
3429	25-08-2017	25-08-2017	COMPRA POS ASC FARMATODO CIUDAD	328,200.00		8,051,394.29
3430	26-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	753.00		8,050,641.29
3431	26-08-2017	28-08-2017	COMPRA POS ASC EDS SAN JOSE QUIT	188,288.00		7,862,353.29
3432	26-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	4,128.00		7,858,225.29
3433	26-08-2017	28-08-2017	COMPRA POS ASC FUNDACION SANTA F	1,032,039.00		6,826,186.29
3434	26-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	281.00		6,825,905.29
3435	26-08-2017	28-08-2017	COMPRA POS ASC EXITO GRAN ESTACI	70,280.00		6,755,625.29
3436	27-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	869.00		6,754,756.29
3437	27-08-2017	28-08-2017	COMPRA POS ASC EXITO SALITRE	217,166.00		6,537,590.29
3438	27-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	208.00		6,537,382.29
3439	27-08-2017	28-08-2017	COMPRA POS ASC NICOLUKAS	52,000.00		6,485,382.29
3440	27-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	98.00		6,485,286.29
3441	27-08-2017	28-08-2017	COMPRA POS ASC EXITO SALITRE	24,020.00		6,461,266.29
3442	28-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	22.00		6,461,244.29
3443	28-08-2017	28-08-2017	COMISION POR DOMICILIACION	5,500.00		6,455,744.29
3444	28-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	4.00		6,455,740.29
3445	28-08-2017	28-08-2017	IVA POR COMISION POR DOMICILIACION	1,045.00		6,454,695.29
3446	28-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	8,000.00		6,446,695.29
3447	28-08-2017	28-08-2017	CARGO DOMI. 26327932	2,000,000.00		4,446,695.29
3448	28-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	2,800.00		4,443,895.29
3449	28-08-2017	28-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA	700,000.00		3,743,895.29
3450	28-08-2017	28-08-2017	IMPUESTO DECRETO	1,200.00		3,742,695.29
3451	28-08-2017	28-08-2017	RETIRO CAJERO BBVA SALITRE PLAZA	300,000.00		3,442,695.29



Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

BBVA

Extracto de Cuenta CUENTA DE AHORROS LIBRETON

SRA
ALICIA RIOS HURTADO .
ALIRIOSH@GMAIL.COM .
ISTMINA CHOCO- COLOMBIA



153682 66464

Oficina: 0440

NÚMERO DE CUENTA: 001304400200239986

NOMBRE DEL CLIENTE: ALICIA RIOS HURTADO .

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
3452	29-08-2017	29-08-2017	IMPUESTO DECRETO	4,000.00		3,438,695.29
3453	29-08-2017	29-08-2017	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	1,000,000.00		2,438,695.29
3454	31-08-2017	31-08-2017	ABONO DOMI. 891680089		7,920,000.00	10,358,695.29
3455	31-08-2017	31-08-2017	ABONO DOMI. 8916800894 CC CAJA CENTRAL		3,366,000.00	13,724,695.29
3456	31-08-2017	31-08-2017	IMPUESTO DECRETO	19,200.00		13,705,495.29
3457	31-08-2017	31-08-2017	TRANSF TERCEROS BANCO BMOVIL APP ENLACE DE APLICATIVO	4,800,000.00		8,905,495.29
3458	31-08-2017	31-08-2017	ABONO DOMI. 891680089 CC CAJA CENTRAL		11,859,905.00	20,765,400.29
			ABONO INTERESES GANADOS		2,120.00	20,767,520.29



Producto protegido por el Seguro de Depósitos. www.fogafin.gov.co

Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor, comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

MOstrar TODOS LOS REGISTROS:

NOBRE	CONTRATO HIJO	CONTRATO PADRE	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO
ALICIA RIOS HURTADO	0013544250100738966	0013544250100738955	ALIRIOSHG@GMAIL.COM	CHOCO	ASTRINA	ALIRIOSHG@GMAIL.COM

MOstrar DATOS NO GENERADOS

CORTE	PRODUCCION			IMPRESION			ZONIFICACION			DISTRIBUCION					
	PROVEEDOR	FECHA	ESTADO	PROVEEDOR	FECHA	ESTADO	PROVEEDOR	FECHA	ESTADO	PROVEEDOR	FECHA	ESTADO			
BVA EX BG CUENTAS PN PREMIUM 2018_02_25	BBVA_PROCESAMIENTO	2018-02-05	REGISTRO PROCESADO								BBVA_PROCESAMIENTO	2018-02-03	REGISTRO ENVIADO	PDF	SIN GUIA DIGITAL No. 013114511
BVA EX BG CUENTAS PN PREMIUM 2018_01_31	BBVA_PROCESAMIENTO	2018-02-05	REGISTRO PROCESADO								BBVA_PROCESAMIENTO	2018-02-04	REGISTRO ENVIADO	PDF	SIN GUIA DIGITAL No. 013114416
BVA EX BG CUENTAS PN PREMIUM 2017_12_25	BBVA_PROCESAMIENTO	2017-12-30	REGISTRO PROCESADO								BBVA_PROCESAMIENTO	2017-12-30	FACTURA NO ENTREGADA	PDF	SIN GUIA DIGITAL No. 013114311
BVA EX BG CUENTAS PN PREMIUM 2017_11_30	BBVA_PROCESAMIENTO	2017-12-03	REGISTRO PROCESADO								BBVA_PROCESAMIENTO	2017-12-05	FACTURA NO ENTREGADA	PDF	SIN GUIA DIGITAL No. 013114211
BVA EX BG CUENTAS PN PREMIUM 2017_10_31	BBVA_PROCESAMIENTO	2017-11-09	REGISTRO PROCESADO								BBVA_PROCESAMIENTO	2017-11-09	FACTURA NO ENTREGADA	PDF	SIN GUIA DIGITAL No. 013114182
BVA EX BG CUENTAS PN PREMIUM 2017_09_29	BBVA_PROCESAMIENTO	2017-10-02	REGISTRO PROCESADO								BBVA_PROCESAMIENTO	2017-10-02	FACTURA NO ENTREGADA	PDF	SIN GUIA DIGITAL No. 013114045
BVA EX BG CUENTAS PN PREMIUM 2017_08_31	BBVA_PROCESAMIENTO	2017-09-03	REGISTRO PROCESADO								BBVA_PROCESAMIENTO	2017-09-03	REGISTRO ENVIADO	PDF	SIN GUIA DIGITAL No. 013113969
BVA EX BG CUENTAS PN PREMIUM 2017_07_31	BBVA_PROCESAMIENTO	2017-08-05	REGISTRO PROCESADO												
BVA EX BG CUENTAS PN PREMIUM 2017_06_30	BBVA_PROCESAMIENTO	2017-07-04	REGISTRO PROCESADO								BBVA_PROCESAMIENTO	2017-07-03	REGISTRO ENVIADO	PDF	SIN GUIA DIGITAL No. 013113771

SRA
ALICIA RIOS HURTADO .
ALIRIOSH@GMAIL.COM .
ISTMINA CHOCO- COLOMBIA



2250899 35703

Oficina: 0880

BBVA

Extracto de Cuenta
CUENTA DE AHORROS AFC

Nuestra firma de Revisor Fiscal ha cambiado, favor informar cualquier inconformidad sobre el contenido de este extracto a nuestros Revisores Fiscales, KPMG S.A.S, al correo electrónico: colombia@kpmg.com.co

Información de la oficina

BANCA PERSONAL EL DORADO
DIRECCIÓN: CARRERA 69 25B - 44
TELÉFONO: 0

PERÍODO DESDE: 01-07-2017 HASTA: 31-07-2017

Información de la cuenta

Número de cuenta 001308800200000732

Fecha de corte 31-07-2017

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		161,704,607.27	- IVA		0.00
+ ABONOS	3	222,500,000.00	- 4 POR MIL	2	1,493,401.00
+ INTERESES RECIBIDOS	19	432,355.00	- RETENCIONES	10	30,085.00
- CARGOS	2	373,350,138.37	SALDO FINAL		9,763,337.90

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
892	13-07-2017	13-07-2017	ABO TRASP BBVN CTA 04400200239986 ENLACE DE APLICATIVO		200,000,000.00	361,704,607.27
897	17-07-2017	17-07-2017	AVANCE A CTA TC 45941961920589 QUIBDO		13,500,000.00	375,204,607.27
898	17-07-2017	17-07-2017	IMPUESTO DECRETO	1,480,000.00		373,724,607.27
899	17-07-2017	17-07-2017	RETIRO PARA OTROS CTA AFC.DIS	370,000,000.00		3,724,607.27
908	28-07-2017	28-07-2017	ABO TRASP BBVN CTA 04400200239986 ENLACE DE APLICATIVO		9,000,000.00	12,724,607.27
911	31-07-2017	31-07-2017	IMPUESTO DECRETO	13,401.00		12,711,206.27
912	31-07-2017	31-07-2017	PAGO CREDITO CON CTA AFC.DIS	3,350,138.37		9,361,067.90
	31-07-2017	31-07-2017	ABONO INTERESES GANADOS		432,355.00	9,793,422.90
	28-07-2017	28-07-2017	CARGO RETEFUENTE INTERESES	30,085.00		9,763,337.90



Producto protegido por el Seguro de Depósitos

Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor comunica cualquier incomodidad con la información incluida en este extracto a nuestros revisores fiscales Deloitte & Touche Ltda. al A.A. 075874 de Bogotá. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

CONTRIBUTO GRATUITO

Ahorrar puede ser divertido
y ganar siempre lo es

Por cada \$200.000* ahorrados participa por:

60 premios de \$5 millones.

Si traes tu nómina o ya la tienes adóptales el doble de posibilidades.
Aquí tienes la oportunidad de ahorrar y ganar.

Busca en Internet: **BBVA ahorro**



Tu celular aún no
baña al perro, pero
ya paga el agua.

Paga los servicios solo
escaneando el código
de barras de la factura,
hazlo así de fácil en
BBVA móvil.

Descárgala o actualízala
desde tu tienda favorita:



Un ahorro siempre
te acerca más a
tus metas.

Si eres cliente de Cuenta
Nómina y Cuenta Pensional
comienza tu ahorro
y nosotros te apoyamos,
abonando hasta \$100.000
en la sexta cuota a tu
cuenta Mi Proyecto.

Más información, términos y condiciones
en www.bbva.com.co

Apreciado Cliente:

A continuación te ofrecemos información que BBVA considera relevante para ti:

- No olvides que el pago oportuno de tus obligaciones constituye una excelente referencia crediticia, financiera y comercial y te evita costos adicionales por honorarios de cobranza.
- Mantener actualizada en el Banco tu dirección física y electrónica, tus números telefónicos de contacto, así como la documentación que el Banco requiera, te asegura recibir actualizada, y de manera oportuna, la información sobre tus créditos y vencimientos, así como la de los demás productos y servicios que el Banco tiene a tu disposición.
- En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término legal.
- Tu pago será tenido en cuenta por el Banco desde el mismo momento en que se efectúe.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a www.bbva.com.co sección información de interés.

Contamos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Dajud Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 343 83 85, fax: 343 83 87 y correo electrónico: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co. El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada continua.

Si tienes inquietudes sobre la información contenida en esta comunicación, puedes acercarte a nuestras oficinas a nivel nacional, acceder a nuestra página web www.bbva.com.co o comunicarte a nuestra Línea BBVA en Bogotá: 401 00 00, Barranquilla: 350 35 00, Medellín: 493 83 00, Cali: 889 20 20, Bucaramanga: 630 40 00 o desde el resto del país al 01 8000 912 227.

Cordialmente,
BBVA Colombia S.A.

Síguenos en:



[facebook.com/bbvacol](https://www.facebook.com/bbvacol)



[@BBVA_Colombia](https://twitter.com/BBVA_Colombia)



[BBVA Colombia](https://www.linkedin.com/company/bbva-colombia)



[Bancobbvacolombia](https://www.youtube.com/channel/UCBancobbvacolombia)

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

B B V A
 FECHA : 2018-09-06
 USUARIO: CE52914

HORA : 10:36:47
 TERMINAL: WE41

OFICINA: 0147
 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0880 7 9 9600010897
 TITULAR : ALICIA RIOS HURTADO
 IMPORTE CONCEDIDO : 200,000,000.00 MONEDA: PESO COLOMBIANO
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 196,436,290.00
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
 FECHA DESDE : FECHA HASTA :

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
	12072017	FORMA.CAPITAL	0880	200,000,000.00	0.00	200,000,000.00	CTM
		TOTAL DE LA TRANSACCION		200,000,000.00			
	17072017	FORMA.CAPITAL	0873	1.00	200,000,000.00	200,000,000.00	MSV
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1.00			
1	14082017	INTER CUOTA	0880	1,972,566.50	200,000,000.00	200,000,000.00	MSV
1	2017	14082017 CUOTA AMORTIZA	0880	877,855.00	200,000,000.00	199,122,145.00	MSV
12082017	14082017	GASTOS CUOTA	0880	182,726.00	199,122,145.00	199,122,145.00	MSV
		TOTAL DE LA TRANSACCION		3,033,147.50			
12092017	12092017	INTER CUOTA	0880	1,963,908.36	199,122,145.00	199,122,145.00	MSV
12092017	12092017	CUOTA AMORTIZA	0880	886,513.00	199,122,145.00	198,235,632.00	MSV
12092017	12092017	GASTOS CUOTA	0880	181,924.00	198,235,632.00	198,235,632.00	MSV
		TOTAL DE LA TRANSACCION		3,032,345.36			
12102017	12102017	INTER CUOTA	0880	1,955,164.83	198,235,632.00	198,235,632.00	MSV
12102017	12102017	CUOTA AMORTIZA	0880	895,256.00	198,235,632.00	197,340,376.00	MSV
12102017	12102017	GASTOS CUOTA	0880	181,114.00	197,340,376.00	197,340,376.00	MSV
		TOTAL DE LA TRANSACCION		3,031,534.83			
12112017	20112017	INTER CUOTA	0880	1,946,335.07	197,340,376.00	197,340,376.00	MSV
12112017	20112017	CUOTA AMORTIZA	0880	904,086.00	197,340,376.00	196,436,290.00	MSV
12112017	20112017	GASTOS CUOTA	0880	180,472.00	196,436,290.00	196,436,290.00	MSV
12112017	20112017	INT. MORATORIO	0880	3,406.01	196,436,290.00	196,436,290.00	MSV
		TOTAL DE LA TRANSACCION		3,034,299.08			

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a proferir sentencia escrita dentro del proceso declarativo que promovieron JOSE ROBERTO BERMUDEZ MOSQUERA, ANA MARÍA BERMÚDEZ RÍOS Y MARÍA PAULA BERMÚDEZ RÍOS Vs. BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A., radicado con el N° **110013103037201900209 00**, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. A través del libelo radicado en este Juzgado el día 24 de abril de 2019, los accionante pidieron declarar la existencia de un contrato de seguro de vida entre BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. y Alicia Ríos Hurtado (Q.E.P.D.), así como la consumación del siniestro derivado de su fallecimiento y que como consecuencia de ello, se condene a dicha aseguradora a pagar a favor del banco BBVA Colombia S.A., las siguientes sumas de dinero:

- \$198'309.127,62 con destino a la obligación hipotecaria No. 0130880-799600010897 contraída por la causante con BBVA Colombia S.A. y amparada con el seguro de vida deudor hipotecario No. 02 105 0000031670, correspondiente al certificado No. 0013-0880-74-4000006333.

- \$221'484.563,71 con destino a la deuda hipotecaria No. 00130880-789600003256 que adquirió la señora Ríos Hurtado con BBVA Colombia S.A. y objeto de la póliza de seguro de vida individual hipotecario premium No. 02 321 0000316315, correspondiente al certificado No. 0013-0880-79-4000001243.

- \$41'630.991,21 con destino a la obligación No. 00130880-7296000009394 cuyo titular es el banco BBVA Colombia S.A., amparada con la póliza de vida grupo deudor No. 02 205 0001615548, correspondiente al certificado No. 0013-0880-73-4000004304.

- \$4'630.990,21 correspondiente al valor del crédito No. 00130880-5296000004783 del BBVA Colombia S.A., amparada con la póliza de vida grupo deudores.

- Pidió que se condene al pago de las anteriores cantidades por parte de la aseguradora de vida, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida conforme lo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 15 de octubre de 2017 y hasta que se verifique el pago total.

2. Fundaron sus pedimentos en que la señora Alicia Ríos Hurtado había contratado con la entidad BBVA Colombia S.A. las deudas antes relacionadas y para asegurar su pago contrató las pólizas de seguro de vida aludidas en el numeral anterior.

El día 15 de octubre de 2017 la aludida asegurada falleció a causa de un paro cardio-respiratorio y un tumor maligno en el páncreas, motivo por el que los accionantes, quienes son cónyuge sobreviviente e hijas de la señora Ríos Hurtado, presentaron

reclamación ante la Aseguradora de Vida entre los días 25 y 29 de noviembre de 2017, para acceder al pago del dinero objeto de aseguramiento.

La empresa aseguradora respondió formulando objeción a las mismas, con soporte en que la fallecida informó al diligenciar la solicitud de asegurabilidad que no padecía de ninguna enfermedad, especialmente la hipertensión arterial, pero revisada su historia clínica por parte de dicha entidad, se encontró un antecedente de tal enfermedad detectado desde el año 2010 que no se reportó al momento de adquirir el seguro.

Se presentó con posterioridad reconsideración de dicha objeción, pero el asegurador insistió en su repulsa y en los argumentos antes mencionados.

Los accionantes señalan que la causa del deceso no tiene ningún nexo con la hipertensión detectada y que sirvió de fundamento a la objeción, que no se demostró la mala fe de la tomadora del seguro en su declaración al momento de contratar con la entidad, como para concluir que hubo reticencia de su parte y abstenerse de pagar la indemnización deprecada.

Adicionalmente, echan de menos que al momento de contratar el seguro la accionada no hubiera ordenado un examen médico a la tomadora para establecer su condición de salud y ahí sí determinar la posibilidad de contratar o no con la causante.

3. Admitida la demanda por auto del 15 de mayo de 2019, del mismo se notificó la aseguradora y propuso las excepciones de “reticencia y nulidad del contrato de seguros”, “inexistencia de la obligación” y “límite del valor asegurado”. Todo ello con fundamento en que la conducta de la señora Alicia Ríos Hurtado no se acompasó con lo preceptuado en el artículo 1058 del Código de Comercio, en el sentido de expresar con total sinceridad la situación de salud al momento de contratar, porque declaró estar en buena condición sanitaria pero en el análisis de la historia clínica se halló una enfermedad crónica como es la hipertensión detectada en el año 2010, lo cual configura la nulidad relativa del seguro.

Agregó que de conformidad con el artículo 1158 del estatuto mercantil, el hecho de prescindir del examen médico no exonera al tomador de declarar sinceramente sobre su situación de sanidad, ni de las sanciones por obrar en contrario.

Por su parte, el banco BBVA Colombia S.A. excepcionó “falta de legitimación en la causa por pasiva” e “inexistencia de pretensiones en contra de BBVA Colombia S.A.”, ello soportado en que esa entidad es independiente de la aseguradora, no se planteó alguna condena a su cargo y más bien, resultaría beneficiaria de alguna condena impuesta a cargo de BBVA Seguros de Vida S.A.

4. Acto seguido se realizó la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que entre otras, se practicaron las pruebas

y se corrió traslado para alegar, oportunidad de la cual hicieron uso las partes.

CONSIDERACIONES.

1. Es de advertir que se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales toda vez que el despacho es competente para conocer de la acción promovida, las partes actuantes dentro del trámite son capaces para comparecer y obligarse, la demanda reúne los requisitos consagrados por la ley y el trámite se ha rituado conforme a las exigencias de la ley procesal.

2. Para efectos de la resolución de este caso se encuentra demostrado lo siguiente:

La señora Alicia Ríos Hurtado fue esposa del demandante José Roberto Bermúdez Mosquera y madre de las accionantes Ana María y María Paula Bermúdez Ríos, según los certificados de registro civil de nacimiento y matrimonio aportados al expediente.

La causante Ríos Hurtado es titular de los siguientes créditos, asegurados con las pólizas que a continuación se relacionan:

- Obligación hipotecaria No. 0130880-799600010897 contraída por la causante con BBVA Colombia S.A. y amparada con el seguro de vida deudor hipotecario No. 02 105 0000031670, correspondiente al certificado No. 0013-0880-74-4000006333.

- Obligación hipotecaria No. 00130880-789600003256 que adquirió la señora Ríos Hurtado con BBVA Colombia S.A. y objeto de la póliza de seguro de vida individual hipotecario premium No. 02 321 0000316315, correspondiente al certificado No. 0013-0880-79-4000001243.

- Obligación No. 00130880-7296000009394 cuyo titular es el banco BBVA Colombia S.A., amparada con la póliza de vida grupo deudor No. 02 205 0001615548, correspondiente al certificado No. 0013-0880-73-4000004304.

- Crédito No. 00130880-5296000004783 del BBVA Colombia S.A., amparada con la póliza de vida grupo deudores.

Las deudas materia de amparo fueron adquiridas por Alicia Ríos Hurtado los días 29 de mayo de 2015, 24 de octubre de 2016, 10 de julio de 2017, fechas en las que se diligenciaron las solicitudes de asegurabilidad. En todas ellas se requirió a la tomadora informar si padecía entre otras enfermedades, hipertensión arterial y ella respondió negativamente en el cuadro correspondiente.

La Hipertensión arterial es un antecedente que le fue diagnosticado a la deudora por primera vez el 30 de abril de 2010, siendo atendida en la Clínica del Country conforme obra en historia clínica aportada por los accionantes. De acuerdo con manifestación rendida por su cónyuge sobreviviente en la audiencia inicial, la misma fue tratada hasta el último día de existencia de la señora Ríos Hurtado.

A la deudora y tomadora de las pólizas de seguro se le diagnosticó en septiembre de 2017 cáncer de páncreas, que fue debidamente tratado en la Clínica del Country, según la historia clínica aportada por la parte actora.

El día 15 de octubre de 2017 fallece Alicia Ríos Hurtado, según consta en el registro civil de defunción y, conforme a la precitada historia clínica, dicho fallecimiento fue el desenlace de la evolución del cáncer que la aquejó.

Los demandantes presentaron reclamación para el pago de las pólizas de seguro aludidas mediante escrito radicado el 25 y el 29 de noviembre de 2017, recibiendo respuesta adversa, sustentada en que la tomadora incurrió en reticencia al ocultar el reporte del cuadro de hipertensión que años atrás había sido diagnosticado. Pese a la solicitud de reconsideración, en el año 2018 los actores recibieron contestación en términos similares.

3. De acuerdo con lo expuesto, se impone denegar las pretensiones de la demanda, por cuanto se ha demostrado la reticencia que vició de nulidad relativa el contrato de seguro, conforme pasa a exponerse.

En efecto, es preciso aclarar que que en materia aseguradora rige el principio de buena fe y vincula a todas las partes del contrato, de modo que incumbe de una parte establecer con claridad el estado del riesgo asegurado.

Es por ello que el artículo 1058 del estatuto mercantil dispone que *“[e]l tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro (...) Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo (...) Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 (...) Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente”*.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en fallo del 4 de marzo de 2016 (exp. 2008 00034 01), *“Dicha norma consagra un deber para el tomador de manifestar, sin tapujos, reservas ni fingimientos, las condiciones actuales frente a la posible ocurrencia del suceso incierto*

cuya protección se busca. Y si bien la muerte es un hecho ineludible cuyo amparo permite la ley, en ese evento la obligación se refiere a precisar el estado de salud del asegurado de manera tal que se sepan, a ciencia cierta, los términos en que responderá si ocurre en su vigencia”.

Y también en providencia del 1° jun. 2007, rad. 2004-00179-01, se precisó que “[d]el referido texto legal [artículo 1058 del Código de Comercio] se puede deducir lo siguiente: (...) 4.1. Que la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato sino que opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas (...) 4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (...) 4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distinguos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro”.

Y en lo que concierne al seguro de vida, el artículo 1158 *id* previene que «[a]unque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar». De modo que como lo señaló la Corte en la providencia antes mencionada, la del año 2016, “No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia»”.

Ello por cuanto el primer obligado a declarar con sinceridad y claridad sobre el estado del riesgo, en este caso de los seguros de vida, sobre su estado de salud, so pena de la nulidad antes mencionada.

4. En el caso concreto, es claro que, de acuerdo con la historia clínica de Alicia Ríos Hurtado, ella venía padeciendo desde el año 2010 una hipertensión arterial y que desde ese momento venía siendo tratado por parte de especialistas en dicha enfermedad y controlada la

enfermedad, mediante el suministro de medicamentos destinados a controlarla, como consta en dicho documento y la declaración de parte rendida por su ex esposo y también algunas afirmaciones que al respecto hicieron sus hijas, también demandantes.

Tales aseveraciones configuran prueba de confesión, por provenir de los integrantes del extremo activo y versar sobre una situación que apareja consecuencias adversas a sus intereses, y se hizo de manera consciente y libre, máxime que en especial el señor José Roberto Bermúdez Mosquera, señaló que hasta el último día de su vida la señora Ríos Hurtado consumió medicamentos para tratar la hipertensión que la afectaba.

Hay qué señalar que la historia clínica, a voces del artículo 34 de la Ley 23 de 1981, se asume como “el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente”, de modo que es un documento privado declarativo procedente de un tercero, de donde cabe apreciarla sin necesidad de ratificar su contenido (art. 263 d el C. G. P.).

Quiere ello decir que para la época en que se adquirieron las obligaciones financieras con BBVA Colombia S.A., la señora Ríos Hurtado ya venía padeciendo de esa enfermedad (la que tuvo tratamiento por los años posteriores tal como consta en la historia clínica), aunado a que los demandantes señalaron que ella venía siendo tratada con medicamentos y alimentación, que para ese efecto asistía a controles inclusive hasta antes de su deceso.

Cotejado lo consignado en la historia clínica del paciente, como lo manifestado por los demandantes acerca de la enfermedad y condición sanitaria del mismo, junto con el formato de solicitud de inscripción en el seguro de vida grupo deudores, es claro que la manifestación hecha por el asegurado, en el sentido de diligenciar en forma negativa la pregunta sobre la inexistencia de padecimientos como la hipertensión arterial, no correspondía a la realidad y no concordaba con los diferentes controles médicos de que era objeto el asegurado, todos relacionados con la hipertensión como uno de sus antecedentes de salud.

Es por ello que, ante aquellos padecimientos de salud no podía decir que no conocía de esa enfermedad o que se encontraba en buen estado de salud, pues, al margen de que la misma pudiera estar controlada o asintomática, su presencia era latente y podía manifestarse de cualquier manera, de modo que el estado del riesgo era diferente al declarado al momento de contratar la póliza objeto de cuestionamiento.

Ahora, es cierto que las aseguradoras están en el deber de disponer todo lo necesario para que se establezca el estado real del riesgo y que el asegurado pueda dar a conocer y constatarle con total certeza el estado del riesgo, ello atendiendo el carácter profesional de la compañía de seguros en el ramo, pero no por ello se exime al asegurado de ese deber o carga de informar con completa sinceridad y

veracidad sobre su situación de salud para determinarle al asegurador la manera en que asumirá el riesgo.

Téngase en cuenta que como lo señaló la Corte Suprema de Justicia en fallo del 2 de agosto de 2001, ese *“deber –o carga, preferiblemente- de información que cobija al asegurador, no borra -o diluye- la obligación precontractual de declarar el ‘verdadero’ estado del riesgo que, por excelencia, le incumbe al candidato a tomador, por manera que, a pretexto del mismo, no es lícito reducir su radio de acción y menos su vigencia general, puesto que la diligencia del empresario, exigible por tratarse de un profesional familiarizado con el manejo de riesgo, como se acotó, no puede llevarse hasta el extremo de hacer nugatorio, en sí, el mecanismo correctivo en cita [la nulidad relativa]”*.

Y es que el Juzgado no advierte dificultad o alguna discusión en cuanto a la interpretación que merece la pregunta sobre el estado de salud del riesgo, muy al margen de que contenga una frase preimpresa o de un formato elaborado por la aseguradora, como para imponerle a ésta la carga primordial de demostrar el estado del riesgo asegurable.

Es más, si lo alegado es la ausencia de un examen médico para determinar la verdadera condición de salud del asegurado, al margen de no ser una carga primordial de la aseguradora sino del tomador del seguro, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, dicha inspección deberá realizarse cuando el contratante haya dado respuesta afirmativa en alguna de las preguntas de carácter médico (dígame, enfermedades preexistentes), o la cantidad amparada sea superior a una determinada cuantía, como era la suma de \$600'000.000, de modo que no era menester u obligatorio dicho examen.

Y es que, aún admitiendo que el deceso de Alicia Ríos Hurtado no tuvo como causa la hipertensión arterial, lo cierto es que era conocido por ella y de los aquí demandantes el padecimiento de ese malestar y que venía siendo tratado en diferentes controles médicos que venían realizando, incluso a voluntad de la causante, en una institución de esta capital, como es la que elaboró la historia clínica que fue tenida en cuenta para efectos de resolver sobre el pago o no del seguro de vida y, pese a ello, lo cierto es que la declaración dada por el tomador al momento de contratar el seguro de vida grupo deudores en cuanto a su estado de salud no respondía a la realidad y ello alteró las condiciones en que pudo haberse contratado la póliza objeto de reclamación.

Resta señalar que si bien la parte actora ha insistido en la intrascendencia o ausencia de vínculo entre la causa del fallecimiento de la tomadora del seguro (cáncer de páncreas), con la hipertensión que venía padeciendo, tal argumento no es de recibo, pues, de acuerdo con jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, contenido en fallo del 1° de septiembre de 2010 (exp. 2003 0000400 01), «*la prosperidad de la excepción de nulidad relativa del contrato no requiere la demostración específica de que la omisión -o la información equivocada- llevaría a la aseguradora a desistir del negocio o a pactarlo en condiciones más onerosas*», por cuanto lo que se «*reprocha es el actuar antijurídico y perjudicial de caros principios que rigen el contrato de seguro*».

Aunado a lo dicho, en este caso no cabe predicar las causales de exculpación o reducción del monto a rearsarcir de que trata el 3er inciso del artículo 1058 del Código de Comercio y el 1160 del mismo compendio, pues, aparte de que entre la fecha de suscripción de la póliza y el fallecimiento del deudor no transcurrieron dos años, ni tampoco existen elementos de convicción que permitan deducir que el proceder del tomador tuvo origen en conducta, mala fe o error inducido por el asegurador, pues, se insiste, el formato de declaración del estado del riesgo ofrecía claridad en sus respuestas, que podía sin mayores dificultades el asegurado o tomador consignar las respuestas de su situación de salud.

Mucho menos cabe alegar un abuso de posición dominante como lo reclama la parte actora a lo largo de este proceso, pues, de acuerdo con el material probatorio, a la tomadora se le facilitaron los medios para declarar su condición de salud para el momento de solicitar el aseguramiento, los formularios no contenían preguntas o fórmulas confusas que la indujeran a error o a transmitir una información equivocada, ni se acreditó una colusión o maniobra de parte de las entidades financieras demandadas para obstruir el interés de ampararse con una póliza de seguro y que incurriera en el error que hoy es materia de reparo en esta providencia.

5. En este orden de ideas, al determinarse que la declaración del estado del riesgo dada por la causante Alicia Ríos Hurtado no correspondía con la realidad de su estado de salud al momento de contratar el seguro, que la enfermedad no declarada estuvo latente y alteró la declaración inicial, como era la hipertensión arterial e impidió a la aseguradora establecer la real situación de salud para abstenerse de contratar o amparar bajo unas precisas condiciones, se configuró la nulidad relativa del contrato y por ende, no había lugar a acoger las súplicas del libelo.

De este modo, se declarará probada la excepción de mérito denominada «*reticencia y nulidad del contrato de seguros*», propuesta por la aseguradora demandada, quedando el Juzgado relevado de examinar los demás medios de defensa, con fundamento en el artículo 282 del estatuto de enjuiciamiento vigente.

Se impondrá condena en costas a los demandantes y a favor de ambos demandados, conforme se dispondrá en la parte resolutive de esta sentencia.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de mérito de "*reticencia y nulidad del contrato de seguros*" formulada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a los demandantes a favor de los demandados. Por secretaría y para esta instancia, inclúyase la suma de **\$6'000.000** como agencias en derecho para cada uno de los accionados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO FORERO DÍAZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA Bogotá, D.C. 04 de noviembre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. 95 de esta misma fecha.- El Secretario, JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA
--

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 037 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea52c6590ae899102e29dd7fca62ebce8425366b198f972f29234e4
2554d82e5**

Documento generado en 03/11/2020 05:55:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: PROCESO 11001310300420180055800 - BBVA contra ANA MARIA BERMÚDEZ RIOS

Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/04/2021 16:51

Para: Carlos Jairo Bolivar Velasquez <cbolivav@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (9 MB)

ALICIA RIOS - RECURSO REPOSICIÓN.pdf;

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>**Enviado:** lunes, 5 de abril de 2021 4:25 p. m.**Para:** Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; protectoresdegoodwill@gmail.com <protectoresdegoodwill@gmail.com>; paulabermudezr@gmail.com <paulabermudezr@gmail.com>; sneydergarciajimenez@gmail.com <sneydergarciajimenez@gmail.com>; crisreyesg@yahoo.com <crisreyesg@yahoo.com>**Asunto:** PROCESO 11001310300420180055800 - BBVA contra ANA MARIA BERMÚDEZ RIOS

Señor

JUEZ 4° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BBVA COLOMBIA S.A. (CESIONARIO DE BANCOLOMBIA S.A.) contra ANA MARIA BERMÚDEZ RIOS, MARIA PAULA BERMÚDEZ RÍOS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALICIA RIOS HURTADO

EXP.: 11001310300420180055800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a las siguientes direcciones electrónicas:

- ANA MARIA BERMÚDEZ: protectoresdegoodwill@gmail.com
- MARIA PAULA BERMÚDEZ: paulabermudezr@gmail.com
sneydergarciajimenez@gmail.com
- CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS: crisreyesg@yahoo.com

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA DE TRASLADO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el 319 Código General del Proceso, en concordancia con el art 110 del Código General del Proceso, queda a disposición partes por el término legal, SE FIJA EN LISTA POR UN DIA HOY OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO DE LA MAÑANA, VENCE EL DIA TRECE (13) DE ABRIL DE 2021, A LA HORA DE LAS 5:00 PM

LA SRIA.-


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA

**TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
PUBLICADO EN SITIO WEB DEL JUZGADO Y
EN EL SIGLO XXI.**